

Consejería de Economía y Hacienda

453 *ORDEN de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Prevista en el artículo 28 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la posibilidad de abono anticipado de subvenciones, en el número 4 de dicho artículo se establece la necesidad de que en tal supuesto, cuando el importe de la subvención exceda de dos millones quinientas mil pesetas, se presten las garantías precisas en favor de los intereses públicos, en la forma y cuantía que se determinen por el titular del departamento competente en materia de hacienda. Además, en el mismo número 4 se establece la posibilidad de que los titulares de los departamentos, cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, podrán eximir de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones cuyo importe no exceda de los cinco millones de pesetas.

Por su parte, el número 5 del mismo artículo 28 establece las personas y entidades que están exentas de prestar dichas garantías.

Al objeto de dar cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 28.4 del referido Decreto 6/1995, de 27 de enero, y en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Final Segunda del mismo Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.- 1. Para el abono anticipado de las subvenciones que se otorguen por los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por las entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma, los beneficiarios deberán constituir fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad idéntica al importe anticipado.

2. Dicha fianza le será exigida a los beneficiarios con carácter previo al abono por el órgano concedente o, en su caso, por la entidad colaboradora, debiendo quedar constancia expresa en el expediente de gasto, mediante copia compulsada del documento acreditativo del depósito en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- No obstante lo previsto en el número anterior, están exentas de prestar fianzas las personas y entidades siguientes:

- a) Las personas y entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal.
- b) Los entes administrativos de la Administración autonómica y local.
- c) Las empresas públicas de la Administración autonómica.
- d) Las Universidades canarias.
- e) Las fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) Las personas físicas y jurídicas que, en atención a su carácter o al destino de la subvención, se determinen por el Gobierno.

Artículo 3.- Dicha fianza podrá constituirse en efectivo o en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca de Canarias, conforme al modelo que se contiene en el anexo a la presente Orden.

Artículo 4.- Los avales constituidos para garantizar los anticipos de las subvenciones que se concedan, deberán tener validez hasta tanto se justifique el destino dado a los fondos o bienes recibidos y se acuerde por el órgano concedente su devolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden y, específicamente, la Orden de 4 de mayo de 1993, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones concedidas por los órganos de la Administración autonómica de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 1995.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

ANEXO

MODELO DE AVAL PARA GARANTIZAR EL ABONO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DE CANARIAS

La entidad
 con domicilio social en, y
 en su nombre D., con
 poderes suficientes para obligarle en este acto,
 según resulta del bastateo efectuado por el Servicio
 Jurídico del Gobierno de Canarias, con fecha
 y número, consti-
 tuye aval solidario para garantizar el destino del
 anticipo por importe de
 pesetas de la subvención otorgada a
 con la finalidad de

El aval se constituye por importe de
 pesetas, que se entiende como
 cantidad máxima por la que responde el avalista, a
 disposición de la Consejería
, para responder
 del cumplimiento por el beneficiario de destinar la
 cantidad abonada como anticipo de la subvención
 otorgada a la realización de la actividad o adopción
 de la conducta para la que fue concedida, en los tér-
 minos previstos en el Decreto 6/1995, de 27 de
 enero, por el que se establece el régimen general de
 ayudas y subvenciones de la Administración de la
 Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19,
 de 13.2.95).

La entidad avalista, que renuncia expresamente
 a cualquier beneficio, en especial al de previa excu-
 sión de bienes, se obliga solidariamente a pagar al
 Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias,
 dentro de las veinticuatro horas siguientes al requere-
 miento que para este fin se le haga, en defecto de
 pago por la persona o entidad avalada.

El aval tendrá validez en tanto que la Admi-
 nistración autonómica no autorice su cancelación.

Los firmantes del presente aval están debida-
 mente autorizados para representar y obligar a la
 entidad, siendo ésta una
 de las operaciones que, a tenor de los artículos
 de los Estatutos por los que se
 rige, pueden realizar legalmente.

....., a de de
 19

(Nombre de la entidad, sellos y firmas)

454 ORDEN de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Establece el artículo 7.3, letra d), del Decreto 6/1995, de 27 de enero, sobre el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que pueden ser entidades colaboradoras para la distribución y entrega de las ayudas y subvenciones, además de las previstas en las letras a), b) y c) de dicho artículo, las personas jurídicas que cumplan los requisitos de solvencia y eficacia que se establezcan por el titular del departamento competente en materia de hacienda.

Esos requisitos de solvencia y eficacia deben girar en torno a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de estas entidades, previstas en el artículo 7.4 del citado Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Al objeto de desarrollar lo previsto en el citado artículo del Decreto 6/1995, de 27 de enero, y en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final Segunda del mismo,

DISPONGO:

Artículo 1.- Requisitos generales.

Podrán ser entidades colaboradoras en el proceso de entrega y distribución de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias las personas jurídicas que, estando en plena posesión de su capacidad de obrar, no se hallen incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública contenidos en la legislación de contratación de las Administraciones públicas y reúnan los requisitos de solvencia y eficacia en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Designación de entidades colaboradoras.

1. En las ayudas y subvenciones de los departamentos de la Administración autonómica, la designación de entidades colaboradoras se realizará por los órganos competentes para la concesión con cargo a cuya sección presupuestaria se otorguen las mismas, en las convocatorias públicas o en las resoluciones de concesión de ayudas o subvenciones.

2. En el supuesto de ayudas y subvenciones por convocatoria pública cuyo otorgamiento corresponda a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración autonómica, la